Tiene entrada en esta Intervención Delegada la propuesta del expediente por el que se aprueba el Pliego de Condiciones que regirá la ejecución de los trabajos de apoyo en la gestión de diversas ayudas y otras tareas técnicas en el año 2024 en el Servicio de I+D+i, cuya documentación una vez examinada y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 13/2007 y el artículo 21.2 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de control interno, se emite el presente informe desfavorable, formulando el REPARO que más abajo se detalla, por los motivos que se exponen seguidamente:

La Dirección del Servicio de I+D+i propone que, por parte de la Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se dicte una Resolución para encargar al Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra S.L., la realización de los trabajos de gestión de diversas ayudas y otras tareas técnicas en el año 2024 en el Servicio de I+D+i, por un importe de 116.930,03 euros y un plazo de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y la aprobación del pliego de condiciones que regirá la ejecución de dichos trabajos.

Así mismo, manifiesta que, "no se considera procedente efectuar estos trabajos por el Servicio de I+D+i por insuficiencia de los medios personales y materiales con que cuenta para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del encargo. El Servicio de I+D+i no dispone recursos humanos suficientes con los que abordar estos trabajos por lo que propone encargar esta asistencia a la empresa pública Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra S.L. (CEIN S.L.), que cuenta con personal cualificado para llevar a cabo este tipo de trabajo. Este tipo de actuaciones en las que la administración necesita asistencia son propias de los entes instrumentales, en este caso CEIN S.L."

Según el pliego regulador, los trabajos objeto del encargo consistirán en realizar el seguimiento y revisión de las justificaciones de distintas ayudas gestionadas por el Servicio de I+D y cierre de expedientes**:** Se trata de revisar la documentación justificativa completa asociada a la ayuda, realizar comprobaciones administrativas como la doble financiación y en algunos casos visita a las instalaciones de las entidades beneficiarias acompañando al personal del Servicio de I+D+i.

Este objeto es coincidente con la definición que el art. 10.2 de la LFS hace de las entidades colaboradoras para la realización de funciones auxiliares en la gestión de subvenciones, en los términos siguientes: será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, **o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.**

Por tanto, la posibilidad de colaboración en la gestión de aspectos materiales en la tramitación de subvenciones se atribuye por la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones a las entidades colaboradoras, en los términos previstos en el Artículo 10. Entidades colaboradoras.

El artículo 11 exige, en todo caso, la formalización de un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por dicha entidad con un plazo de vigencia de cuatro años como máximo.

Dicho artículo regula, así mismo, el contenido mínimo que deberá tener el convenio.

El Artículo 13 estable los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora, pudiendo serlo las personas o entidades en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

En este sentido, el informe propuesta hace referencia a la necesidad de apoyo en la gestión de una amplia relación de subvenciones tramitadas por la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación, respecto a las cuales y conforme a lo anterior, cabe afirmar que, la actuación de dicha Dirección General no se ajusta al marco normativo que regula la actividad subvencional, pues ni el encargo es la herramienta jurídica adecuada para su instrumentación (el art. 11 de la LFS contempla el recurso al convenio de colaboración para ello), ni las bases reguladoras de dichas ayudas se ajustan al contenido mínimo previsto en el art. 11 de la LFS para los convenios de colaboración que deben formalizarse entre la administración concedente de las ayudas y la entidad colaboradora, como ya se ha indicado.

Por otra parte, el informe-propuesta dice: "Además, los trabajos descritos pueden ser efectuados por el ente instrumental CEIN S.L. dado que es una actividad que encaja dentro de su objeto social". Dada la falta de precisión de tal afirmación, se pidió a la unidad gestora del expediente la concreción de las actividades que integran el objeto social con las que se relacionan los trabajos objeto del encargo. En respuesta, se indica que se corresponden con las actuaciones de los apartados 1 y 8 del objeto social:

1.- Prestar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la colaboración y asistencia técnica necesarias para el desarrollo económico y tecnológico de la Comunidad Foral y, en especial, para el impulso, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de las medidas de desarrollo de la innovación tecnológica contenidas en el Plan Tecnológico de Navarra, sirviendo de instrumento para la mejora de la competitividad de las empresas, la dinamización del tejido industrial y empresarial y el desarrollo económico y la creación de empleo. Sin perjuicio del desarrollo de otras que sean coherentes con este objeto, serán funciones de la sociedad prestar asistencia a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las siguientes áreas:

a.- Colaborar en la definición y en el desarrollo del Plan Tecnológico de Navarra.

b.- Asistencia a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la definición del marco normativo adecuado para el desarrollo de sus líneas de actuación, así como las medidas que estime oportunas en materia de política tecnológica y de innovación.

8.- Cualquier otra actividad relacionada con el ámbito de la innovación, promoción y desarrollo que le sea encomendada por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia

Al respecto, cabe advertir que, bien al contrario, las actividades objeto del encargo a CEIN, (el seguimiento y revisión de las justificaciones de distintas ayudas gestionadas por el Servicio de I+D y cierre de expedientes, comprobaciones administrativas como la doble financiación etc.), que consisten en <u>tareas fundamentalmente administrativas, resultan de difícil encaje en el objeto social de CEIN definido en sus Estatutos y en concreto con el descrito en el apartado 1.</u>

Por otra parte, no cabe referirse al contenido del apartado 8, dada su indeterminación. El objeto social, para poder responder a las finalidades que le son propias debe ser determinado. Así se deduce del apartado b del artículo 23 de la Ley de Sociedades de Capital, heredero del artículo 9.b de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando dispone que en los estatutos debe constar "el objeto social, determinando las actividades que lo integran". Además, la obligación de determinación del objeto social resulta del artículo 117 del Reglamento del Registro Mercantil y especialmente de su apartado tercero cuando estipula que "en ningún caso podrá incluirse

como parte del objeto social la realización de cualesquiera otras actividades de lícito comercio ni emplearse expresiones genéricas de análogo significado".

Por las razones expuestas se formula reparo suspensivo fundamentado en lo previsto en el artículo 101.2 apartado d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril," cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto".

En caso de disconformidad, puede plantearse la discrepancia prevista en el artículo 102.2 a) de la Ley 13/2007 y el artículo 22 del Decreto Foral 31/2010, ante la Intervención General.

Pamplona 30 de noviembre de 2023

Intervención Delega